



REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO

RADICACIÓN: 1986-4363

PROCESO: ORDINARIO.

DEMANDANTE. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

DEMANDADO: PABLA DE LA CRUZ DE LA HOZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta la petición que hiciera la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES CUADRADO, alegando calidad de interesada en el proceso de legalización del bien, actuando a través de apoderada judicial, Dra. ELENA RAMONA DE ORO YEPES, identificada con C.C. No. 23.089.542 y T.P. No. 148528 del C.S. de la J., mediante la cual solicita la cancelación de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-135059, emitida por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Verificados los libros radicadores del despacho se encontró registrado el proceso ordinario No.1986-04363, de INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, contra: PABLA DE LA CRUZ DE LA HOZ, anotado en el folio 67 del tomo 21 libro del año 1986, con fecha 21 de noviembre de 1986, el cual tiene la anotación: *el anterior proceso fue retirado hoy octubre 12 de 1988.*

Que en aras de garantizar el debido proceso de las partes interesadas, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023, se ordenó fijar aviso en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-delcircuitodebarranquilla/76>, acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-135059, elevada por la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES CUADRADO, quien se identificó con C.C. No.22.421.996, para que los interesados pudiesen ejercer sus derechos, en virtud de lo dispuesto en numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, que establece:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Así las cosas, tal y como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en asuntos de idéntica naturaleza al presente, los usuarios de la justicia cuentan con una herramienta idónea para cancelar las medidas cautelares en casos como el subjudice, en el que se desconoce la ubicación del expediente del juicio origen de éstas, eso sí, siempre y cuando se satisfagan los otros presupuestos previstos en dicho mandato, esto es, «en caso de precisarse con acierto cuál despacho tiene a cargo el juicio, y en el evento de persistir la imposibilidad material de hallar ese asunto». (STC 1680-2017).

En cumplimiento a lo anterior se fijó aviso por secretaria en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-debarranquilla/76>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, con fecha 09 de marzo de 2023, el cual se desfijó el día 14 de abril de 2023.

Vencido el término de los 20 días de que trata el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se haya presentado ningún requerimiento o petición al respecto, se procede a resolver en lo pertinente la petición, ordenando la cancelación de la medida de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-135059.-

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Ordenar la cancelación de la medida de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-135059, dentro del proceso de la referencia.
2. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fdea476d05ce4c8861cc0aad21eea01cf3dcf291534c795d4f228bb0d38f7**

Documento generado en 26/04/2023 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>